

Mérida, Yucatán, a nueve de mayo de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la falta de trámite por parte de la Universidad de Oriente, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número **00261519**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Universidad de Oriente, en la cual se requirió:

"A SU SUJETO OBLIGADO, LE SOLICITO LO SIGUIENTE:

- 1).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN INGRESADO A LABORAR EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, NOMBRE COMPLETO, SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO.
- 2).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA LABORAL EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO (SIC) SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO Y DOCUMENTO DONDE SE DESGLOSE EL CÁLCULO DEL FINIQUITO.
- 3).- DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITO CONOCER EL PAGO AL EX TRABAJADOR DE SU ENTIDAD PÚBLICA DEBIDO A QUE GANÓ UNA DEMANDA LABORAL VIA (SIC) TRIBUNALES, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO (SIC) SUELDO MENSUAL NETO Y BRUTO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO, DOCUMENTO DEL CÁLCULO DEL FINIQUITO QUE SE LE OTORGÓ INICIALMENTE ANTES QUE EL TRABAJADOR DEMANDARA, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL SE LE PAGÓ AL TRABAJADOR, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL HASTA LA FECHA SIGUE SIN SER PAGADO AL TRABAJADOR.
- 4).- RELACIÓN ANUAL DE LAS OBRAS PUBLICAS EFECTUADAS, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: ~~NUMERO~~ (SIC) DE LA OBRA, NOMBRE Y/O DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, MONTO TOTAL DE LA OBRA,

FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA Y FECHA DEL ACTA DEL FINIQUITO DE LA OBRA, LA RAZÓN SOCIAL DE LA CONSTRUCTORA, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL DOMICILIO, EL TELÉFONO (LOCAL Y CELULAR) Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL CONTRATISTA.

5) RELACIÓN (SIC) DE GASTOS GENERADOS POR SU SUJETO OBLIGADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, EN DICHA RELACIÓN REQUIERO: NOMBRE DEL BANCO Y SU NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, NUMERO (SIC) DE POLIZA (SIC) DE CHEQUE, FECHA DE LA POLIZA (SIC) DE CHEQUE, DESCRIPCIÓN (SIC) Y MONTO TOTAL DEL BIEN O SERVICIO, HACIA QUE (SIC) ÁREA SE DESTINO DICHA EROGACION (SIC) Y CUAL (SIC) ES SU JUSTIFICACION (SIC) O PARA QUE SE UTILIZÓ...”

**SEGUNDO.-** El día veintisiete de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado le notificó a la parte interesada a través del Sistema INFOMEX la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

#### CONSIDERANDOS

...

CUARTO.- QUE ESTA UNIVERSIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO, QUE SU SOLICITUD DE ACCESO NO CUMPLE CON LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 128, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; RAZÓN POR LA CUAL, PARA PODER ATENDER LA PRESENTE SOLICITUD, TODA VEZ QUE NO ES CLARA Y PRECISA SE LE REQUIERE: ‘ACLARE RESPECTO AL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO 3 DE SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A QUÉ “EX TRABAJADOR” ESTÁ HACIENDO REFERENCIA, DADO LO ANTERIOR; ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE LE INFORMA QUE ES NECESARIO ACLARAR TAL SITUACIÓN, PUES SI BIEN DE LA INTERPRETACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO SE DERIVA QUE EL CIUDADANO INTENTÓ REFERIRSE A UNA PERSONA EN PARTICULAR, SIN MENCIONARLA NI IDENTIFICAR; LO QUE CONCIERNE AL NÚMERO 5 DE SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE PIDE AL CIUDADANO ACLARE A QUÉ TIPO DE ‘GASTOS GENERADOS’ ESTÁ HACIENDO REFERENCIA; ESTO EN RAZÓN DE QUE ESTE SUJETO OBLIGADO GENERA DIFERENTES TIPOS DE GASTOS DERIVADO DE SUS ATRIBUCIONES Y/O FACULTADES Y NO ES POSIBLE REALIZAR LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SI NO SE PRECISA O BIEN, SE DESCRIBE LA INFORMACIÓN REQUERIDA; EN ESE SENTIDO, A JUICIO DE ESTE SUJETO OBLIGADO ES NECESARIO QUE EL CIUDADANO INDIQUE A QUÉ INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTO QUIERE ACCEDER, TODA VEZ QUE COMO SE SEÑALÓ EN LÍNEAS ANTERIORES, SU SOLICITUD DE ACCESO ES AMBIGUA E INCIERTA, EN RAZÓN A QUE COMO BIEN

SE HA MENCIONADO FUE EXPRESADA DE MANERA GENERAL E IMPRECISA; EN CONCLUSIÓN, PROCEDE REQUERIRLE AL SOLICITANTE QUE ACLARE, ESPECIFIQUE O BIEN DESCRITA DE MANERA COMPLETA Y APROPIADA EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN A LA QUE DESEA ACCEDER...

RESUELVE

PRIMERO.- SE LE REQUIERE AL SOLICITANTE ACLARE SU SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO, Y EN CASO DE NO CUMPLIR A LO PETICIONADO POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD..."

TERCERO. - En fecha primero de marzo del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Universidad de Oriente, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO ME ENTREGO (SIC) LA INFORMACION (SIC), TRAMITÓ UNA PREVENCIÓN COMO UNA RESPUESTA FINAL..."

CUARTO. - Por auto emitido el día seis de marzo del año en curso, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de trámite, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Universidad de Oriente; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día dos de abril del presente año, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone; y en lo que respecta a la parte recurrida, la notificación se le efectuó de manera personal el día diez del referido mes y año.

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha ocho de marzo del presente año, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia de la Universidad de Oriente, a la cual le recayó el folio marcado con el número 00261519, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se notificó al Sujeto Obligado, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; en cuanto a la parte peticionaria, la notificación se realizó el ocho de mayo a través del correo electrónico que proporcionó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a

la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** - Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, el particular efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Universidad de Oriente, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00261519, en la cual peticionó lo siguiente: **1)** Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; **2)** Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; **3)** Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; **4)** Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono

(local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00261519, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve; sin embargo, inconforme con dicha contestación, el recurrente el primero de marzo del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

En los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

...

**VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;**

...

**XI. LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, SEÑALANDO LOS NOMBRES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EL MONTO DE LOS HONORARIOS Y EL PERIODO DE CONTRATACIÓN;**

...

**XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;**

...

**XXXVI. LAS RESOLUCIONES Y LAUDOS QUE SE EMITAN EN PROCESOS O PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO;**

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones VIII, IX, XXI y XXXVI, del artículo 70 de la Ley General invocada es la publicidad de la información relativa a la *remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, la información financiera sobre el presupuesto asignado al Ayuntamiento, y las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio*, respectivamente. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

**SEXTO.-** A continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

...

ARTÍCULO 71. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGISTRAN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

..."

En fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, se publicó a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto número 628, que crea la Universidad de Oriente, que establece lo siguiente:

#### "CAPÍTULO 1

##### DE LA NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTICULO 1º. SE CREA LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE VALLADOLID, YUCATÁN, SIN PERJUICIO DE QUE SE PUEDAN ESTABLECER EN EL PAÍS Y EN EL ESTADO LAS OFICINAS Y UNIDADES EDUCATIVAS Y ACADÉMICAS

DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD, QUE SE CONSIDERE NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS.

ARTICULO 2º. LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL PRESENTE DECRETO, POR SU REGLAMENTO INTERIOR, ASÍ COMO POR LAS DEMÁS LEYES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS APLICABLES.

## CAPÍTULO II

### DE LOS OBJETIVOS Y FACULTADES

ARTICULO 3º. LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE TENDRÁ POR OBJETO GENERAL IMPULSAR, OFRECER, IMPARTIR Y CONSOLIDAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN SUS NIVELES DE PROFESIONAL ASOCIADO, LICENCIATURA Y POSTGRADO, ASÍ COMO ORGANIZAR, FOMENTAR Y REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, HUMANÍSTICA Y TECNOLÓGICA; Y REALIZAR DIFUSIÓN CULTURAL QUE CONTRIBUYA A IMPULSAR, FORTALECER, DIVERSIFICAR Y EQUILIBRAR EL DESARROLLO REGIONAL, ESTATAL Y NACIONAL. CUMPLIRÁ CON SU OBJETO DE ACUERDO CON LOS PLANES NACIONALES Y ESTATALES DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, Y ATENDIENDO A LOS REQUERIMIENTOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y AMBIENTALES DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

...

ARTICULO 6º. LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE TENDRÁ COMO ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE GOBIERNO LOS SIGUIENTES:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL, QUE DESEMPEÑARÁ SU CARGO CON LA DENOMINACIÓN DE RECTOR.

...

## CAPÍTULO IV

### DE LA RECTORÍA

ARTICULO 17. LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD QUEDARÁ A CARGO DE UN RECTOR, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, Y DURARÁ EN SU CARGO CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER CONFIRMADO PARA UN SEGUNDO PERÍODO POR EL MISMO LAPSO; CONCLUIDO ÉSTE, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ OCUPAR NUEVAMENTE ESE CARGO. AL TÉRMINO DE SU PERÍODO EL RECTOR PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

ARTICULO 18. EL RECTOR SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

VI. COORDINAR LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN, ESTATUTOS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO PROYECTOS DE TRABAJO Y PROGRAMAS DE ADQUISICIONES, PARA SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA;

...

XII. PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS ÁREAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD, ADEMÁS DE LAS MODIFICACIONES QUE SE REQUIERAN PARA MANTENERLA PERMANENTEMENTE ACTUALIZADA, ASÍ COMO EXPEDIR LOS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO NECESARIOS PARA EL ADECUADO Y EFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA;

...

XVIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTE DECRETO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

...

ARTÍCULO 26. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE CONTARÁ CON EL SIGUIENTE PERSONAL:

- I. ACADÉMICO;
- II. TÉCNICO DE APOYO; Y
- III. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

..."

Asimismo, el Reglamento Interior de la Universidad de Oriente, señala:

"...

#### CAPÍTULO TERCERO ÓRGANOS AUXILIARES

ARTICULO 11°. PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EL RECTOR O LA RECTORA CONTARÁ CON:

...

D. LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y

...

DEL DIRECTOR O DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 17°. CORRESPONDEN AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PLANEAR, ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES REFERENTES A LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE REQUIERA LA UNO.

II. FORMULAR EL ANTEPROYECTO ANUAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA UNO PARA SER PRESENTADO Y APROBADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

III. REGISTRAR Y CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

IV. ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO EJERCIDO E INFORMAR DE ELLO A LA RECTORA O RECTOR.

...

IX. PRESENTAR AL RECTOR O RECTORA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LA INSTITUCIÓN.

...

XI. PRESENTAR ANUALMENTE AL RECTOR O RECTORA UN INFORME DE TRABAJO DE LAS ACCIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO Y LOS ESTADOS FINANCIEROS (RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS), EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS.

..."

De las disposiciones normativas antes establecidas y de la consulta efectuada, se determina lo siguiente:

- Que el **Poder Ejecutivo** para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, cuenta con dependencias y entidades, que en conjunto, integran la Administración Pública Estatal.
- Que la **Administración Pública Estatal** se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las Instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen **personalidad jurídica y patrimonio propio**.
- Que entre las dependencias que integran la **Administración Pública Paraestatal**, se encuentra la **Universidad de Oriente (UNO)**, creada mediante decreto número 628, publicado en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil cinco, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Que la **Universidad de Oriente**, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto impulsar, ofrecer, impartir y consolidar la educación superior en sus niveles de profesional asociado, licenciatura y postgrado, así como organizar, fomentar y realizar investigación científica, humanística y tecnológica; y realizar difusión cultural que contribuya a impulsar, fortalecer, diversificar y equilibrar el desarrollo regional, estatal y nacional.

- Que la administración y dirección de la Universidad quedará a cargo de un **Rector**, quien será nombrado por el ejecutivo del estado, y durará en su cargo cuatro años.
- Que el Rector para el desarrollo y desempeño de sus funciones contará con una **Dirección Administrativa**, misma que será la encargada de planear, organizar, coordinar y supervisar las actividades referentes a los recursos humanos, materiales y financieros que requiera la uno; formular el anteproyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos de la uno para ser presentado y aprobado por las autoridades competentes; registrar y controlar el ejercicio del presupuesto asignado de acuerdo con las disposiciones emanadas de las autoridades competentes; elaborar los estados financieros del presupuesto ejercido e informar de ello a la rectora o rector; presentar al rector o rectora la documentación comprobatoria del gasto de la institución, y presentar anualmente al rector o rectora un informe de trabajo de las acciones realizadas en el ejercicio del presupuesto y los estados financieros (recursos humanos, materiales y financieros), en los términos y plazos establecidos.

En mérito de lo anterior, se desprende que entre las Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública Estatal, se encuentra el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, denominado "**Universidad de Oriente (UNO)**"; quien tiene por objeto general la educación superior en sus niveles de profesional asociado, licenciatura y postgrado, y se encarga de organizar, fomentar y realizar investigación científica, humanística y tecnológica, y entre sus órganos de administración, cuenta con una **Dirección Administrativa**, que tiene entre sus facultades y obligaciones la de planear, organizar, coordinar y supervisar las actividades referentes a los recursos humanos, materiales y financieros que requiera la uno; formular el anteproyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos de la uno para ser presentado y aprobado por las autoridades competentes; registrar y controlar el ejercicio del presupuesto asignado de acuerdo con las disposiciones emanadas de las autoridades competentes; elaborar los estados financieros del presupuesto ejercido e informar de ello a la rectora o rector; presentar al rector o rectora la documentación comprobatoria del gasto de la institución, y presentar anualmente al rector o rectora un informe de trabajo de las acciones realizadas en el ejercicio del presupuesto y los estados financieros (recursos humanos, materiales y financieros), en los términos y plazos establecidos, por lo que resulta competente para conocer ~~1)~~ *Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15*

de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2) Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3) Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4) Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Universidad de Oriente, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Universidad de Oriente**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su

caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, a la **Dirección Administrativa de la referida Universidad**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00261519**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

Del análisis efectuado a las constancias que éste Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, al ingresar el número del folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, manifestando lo siguiente: "...CUARTO.- *Que esta Universidad de Transparencia de la Universidad de Oriente hace del conocimiento del ciudadano, que su solicitud de acceso no cumple con lo previsto en el primer párrafo del artículo 128, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razón por la cual, para poder atender la presente solicitud, toda vez que no es clara y precisa se le requiere: 'aclarar respecto al punto marcado con el número 3 de su solicitud de acceso a la información a qué "ex trabajador" está haciendo referencia, dado lo anterior; esta Unidad de Transparencia de la Universidad de Oriente le informa que es necesario aclarar tal situación, pues si bien de la interpretación de la solicitud de acceso se deriva que el ciudadano intentó referirse a una persona en particular, sin mencionarla ni identificar; lo que concierne al número 5 de su solicitud de acceso a la información se pide al ciudadano aclarar a qué tipo de 'gastos generados' está haciendo referencia; esto en razón de que este sujeto obligado genera diferentes tipos de gastos derivado de sus atribuciones y/o facultades y no es posible realizar la búsqueda exhaustiva de la información si no se precisa o bien, se describe la información requerida; en ese sentido, a juicio de este sujeto obligado es necesario que el ciudadano indique a qué información y/o documento quiere acceder, toda vez que como se señaló en líneas anteriores, su solicitud de acceso es ambigua e*

*incierta, en razón a que como bien se ha mencionado fue expresada de manera general e imprecisa; en conclusión, procede requerirle al solicitante que aclare, especifique o bien descrita de manera completa y apropiada el documento que contenga la información a la que desea acceder...*”

Al respecto, se determina que si el Sujeto Obligado determinó que la solicitud no era precisa, y por ende, no podía ubicarla en sus archivos, no debió dar como finalizada la solicitud al momento de requerir la aclaración, si no que debió otorgarle al particular el tiempo procesal previsto en la ley para que se manifestara al respecto; máxime, que no resulta procedente el requerimiento efectuado, ya que se encuentra en aptitud de darle trámite a dicha solicitud de acceso, pues los datos proporcionados si le permiten identificar la información que es del interés del particular obtener, por lo que debió proceder a requerir al área que en la especie resultó competente, esto es, a la Dirección Administrativa de la Universidad de Oriente, a fin que realizare la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos; así como también debió dar respuesta a los otros contenidos de información peticionados; esto es, para finalmente dar respuesta a la solicitud de acceso dentro del término de diez días hábiles que prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo tanto, no resulta procedente la conducta realizada por la Unidad de Transparencia, esto es, la falta de trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**OCTAVO.-** En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la falta de trámite por parte de la Universidad de Oriente, y se le instruye a éste, para efectos que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**I.Requiera a la Dirección de Administrativa**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a **1) Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2) Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito; 3) Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el**

*pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, último sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador; 4) Relación anual de las obras públicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: número de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, número de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destino dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.”, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;*

**II. Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

**III. Notifique** al ciudadano todo lo actuado, a través el correo electrónico proporcionado para tales efectos; e

**IV. Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta desarrollada por parte de la Universidad de Oriente, de conformidad a lo señalado en los

Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

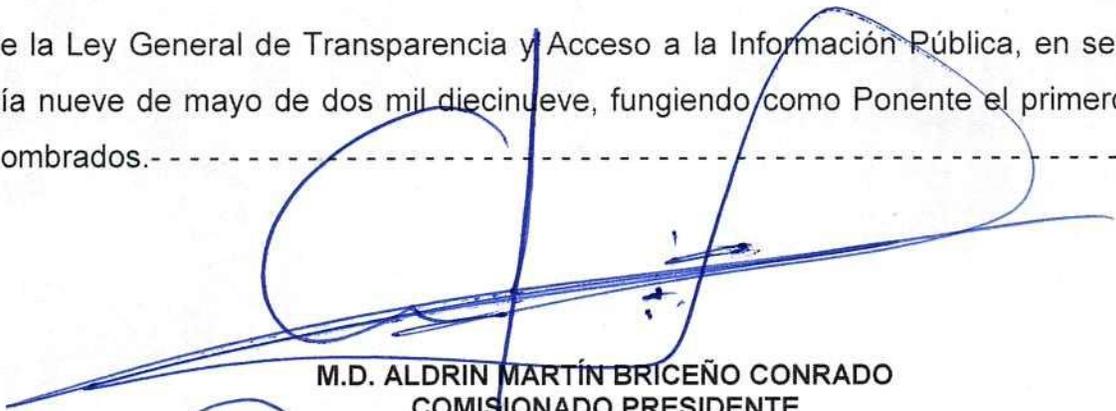
**TERCERO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto del medio de impugnación que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.** - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150,

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----



**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA**

CFMK/HNM